R

epetidamente hemos conocido casos en los cuales se contrata a un contador o a una firma de contadores para practicar una auditoría a quienes a renglón seguido se vincula como contadores preparadores de la respectiva entidad. Normalmente el CTCP analiza las normas que establecen prohibiciones dentro del [estatuto de la profesión](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes%2F1598256) o el [régimen de los revisores fiscales](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1833376), sin aplicar las normas generales contenidas en el código de ética profesional ni su reglamento, hoy compilado en el [Decreto de intervención económica 2420 de 2015](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos%2F30030273). El auditor convertido en contador tendrá que ocuparse de remediar los asuntos que el mismo glosó en su rol precedente. Es claro que se presentará una situación de auto revisión y un interés personal. Esta situación no nos parece muy propicia para asegurar la integridad y objetividad de quien en segundo lugar actúa como contador preparador. Es, además sospechoso, el trabajo de un auditor que está procurando ganarse un cliente. De nada vale que primero se contrate con una persona jurídica y luego con una persona natural vinculada a esa firma, o al revés. El fondo de la situación es el mismo. Para empezar, debemos recordar el principio de comportamiento profesional, del cual el reglamento dice: “*150.1. El principio de comportamiento profesional impone la obligación a todos los profesionales de la contabilidad de cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de evitar cualquier actuación que el profesional de la contabilidad sabe, o debería saber, que puede desacreditar a la profesión. Esto incluye las actuaciones que un tercero con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias conocidos por el profesional de la contabilidad en ese momento, probablemente concluiría que afectan negativamente a la buena reputación de la profesión. ―150.2. Al realizar acciones de marketing y de promoción de sí mismos y de su trabajo, los profesionales de la contabilidad no pondrán en entredicho la reputación de la profesión. Los profesionales de la contabilidad serán honestos y sinceros y evitarán: ―(a) Efectuar afirmaciones exageradas sobre los servicios que ofrecen, sobre su capacitación, o sobre la experiencia que poseen, o ―(b) Realizar menciones despreciativas o comparaciones sin fundamento en relación con el trabajo de otros.*” Es común envanecerse como auditor y simultáneamente desprestigiar a quienes llevan la contabilidad. Esta actitud pasa por alto que la ley de la profesión exige que se practique el respeto entre colegas “*El Contador Público debe tener siempre presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros*.” Debe observarse el Título Cuarto del Capítulo Cuarto. Hay que empezar por dar cumplimiento al artículo 57 de la Ley 43, mencionada, que dice: “*Ningún Contador Público podrá dictaminar o conceptuar sobre actos ejecutados o certificados por otro Contador Público que perjudique su integridad moral o capacidad profesional, si antes haber solicitado por escrito las debidas explicaciones y aclaraciones de quienes haya actuado en principio.*”

*Hernando Bermúdez Gómez*